



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00170– 00

Asunto : Control de legalidad.

Armenia, 20 septiembre 2022.

### **I. Asunto A Decidir**

La parte demandada, solicita se efectúe control de legalidad y se proceda a dejar sin efectos legales el auto mediante el cual se procedió a Aprobar liquidación de costas y decretar medida el 24 de mayo 2022 (Doc. 031), previas las estimaciones jurídicas que seguidamente se formulan.

### **II. Argumentos De La Nulidad**

El demandado solicita que se sirva realizar control de legalidad, en cuanto a dejar sin efectos el auto del 24 de mayo del 2022 mediante el cual se aprueba Aprobar liquidación de costas y decreta medida.

En atención al numeral 8 segundo inciso segundo del art. 133 del CGP, manifiesta que la providencia del 24 de mayo de 2022, no se citó en los estados su nombre o en su defecto la expresión “y otro” tornándose nula la actuación.

### **III. Pronunciamiento De La Parte Demandante Frente a la Nulidad**

No hubo pronunciamiento alguno por parte del demandante.

### **IV. Consideraciones**

La vinculación de la parte demandada al proceso es un asunto de particular importancia, pues la notificación que se haga de la demanda, implica el comienzo del proceso, por lo tanto, es importante que este momento de tanta trascendencia este rodeado de todas las formalidades de ley para que se lleve a cabo en debida forma.

Por tal razón las irregularidades que tengan nacimiento en dicho momento procesal deberán ser conjuradas con la nulidad del proceso, para garantizar de esta forma el acceso de la parte pasiva a sus derechos de defensa y contradicción.

Corresponde a este Juzgado determinar si la parte demandada acreditó los presupuestos contenidos en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P para declarar la nulidad de lo actuado por indebida notificación de la parte demandada?

El interrogante anterior se contestará de manera negativa de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

En efecto, nuestro Ordenamiento Civil Adjetivo establece tal eventualidad como causal de nulidad, y dispone:

*“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la*

actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.(...).” (Subrayas extexto)

**Por su parte, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco<sup>1</sup> ha dicho:**

*“Es menester recordar que la óptica con que se debe ver esta causal se dirige a analizar si realmente se omitieron requisitos que pueden ser considerados como esenciales dentro de la respectiva notificación, pues si bien es cierto las disposiciones, salvo un caso de excepción que estudiaré, no hacen mención a que algunas sean más destacadas que otras, por la índole de ellas si es posible realizar esa valoración”*

En el caso concreto y con el fin de dar claridad a la manifestación de que no se incluyó la expresión “ y otro” en el estado se le informa al ejecutado que la publicación del estado se realiza por intermedio de manejo de aplicativo designado para ello, el cual no permite la opción de colocar dicha expresión cuando son varios los demandados. Sin embargo en el sistema siglo XXI y consulta de procesos de la Rama Judicial, se observa que ambos aplicativos muestran los nombres de los ejecutados como se aprecia continuación:

Fecha de Consulta : Jueves, 08 de Septiembre de 2022 - 08:34:53 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
003 Juzgado Municipal - Civil		KAREN YARY CARO MALDONADO	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- EDIFICIO CAMINO REAL		- LUIS FERNANDO MELO OSSA - RICARDO ALBERTO MELO OSSA	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Así mismo, se advierte que la notificación de la providencia del 24 de mayo 2022 (Doc. 031) mediante la cual se dispuso Aprobar liquidación de costas y decretar medida, gozo de notificación electrónica conforme lo dispone el art 9 del decreto 806 del 2020.

*“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.”*

<sup>1</sup> Código General del proceso parte general pág. 937

Entonces, como las irregularidades que hace ver el demandado no deslumbran que se haya surtido una indebida notificación que se viera afectado de nulidad y no se vulneró el derecho de defensa no habrá lugar a declarar la nulidad invocada.

Habrá condena en costas conforme al artículo 365 numeral 1º inciso 2 del C.G.P. a favor de la parte demandante. Para que sean incluidas dentro de la misma, el despacho fija como agencias en derecho la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000=).

Considerando suficientes los argumentos expuestos en esta providencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal, del distrito judicial de Armenia, en el Departamento del Quindío.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar de plano la nulidad formulada por indebida notificación en los formatos del estado por no agregarse la expresión “y otros”, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Fijar como agencias en derecho la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**TERCERO:** Condenar en costas al ejecutado Luis Fernando Melo Ossa de las costas generadas en la presente decisión en favor de la parte demandante. Liquídense por Secretaría.

/Jmgo

Se notifica por estado el 21 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085396b7e4a4aac8de2cea6304515d24174975a1b7b4a1047c13ac95244a8d08**

Documento generado en 20/09/2022 11:17:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**